



MOVERS CONSORCIO
ADUANAL S.C.

BOLETIN INFORMATIVO

Ciudad de México, a 30 de abril de 2019.

Estimadas (os)

Se informa que el día de hoy, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la **RESOLUCIÓN FINAL DE LA INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE PLACA DE ACERO EN HOJA ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA ITALIANA Y JAPÓN, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA.**

En dicha resolución se establece lo siguiente:

RESOLUCIÓN

528. Se declara concluido el procedimiento de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, y **se imponen cuotas compensatorias definitivas a las importaciones definitivas y temporales de placa de acero en hoja**, que ingresen por las fracciones arancelarias **7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03, 7208.52.01 y 7225.40.99** de la TIGIE, **o por cualquier otra, originarias de Italia y de Japón**, independientemente del país de procedencia, en los siguientes términos:

- a. no se imponen cuotas compensatorias a las importaciones originarias de Italia, provenientes de Marcegaglia, de conformidad con lo señalado en el punto 230 inciso a de la presente Resolución;
- b. de **0.023 dólares por kilogramo** para las importaciones originarias de Italia, provenientes de **Ferriera, Metinvest y de las demás empresas exportadoras originarias de Italia**, y
- c. de **0.236 dólares por kilogramo** para las importaciones originarias de **Japón**.

529. Se exceptúa del pago de las cuotas compensatorias definitivas señaladas en el punto anterior a las importaciones de placa de acero en hoja originarias de Italia y de Japón que correspondan a las siguientes especificaciones:

- a. **placa de acero en hoja de ancho mayor a 120 pulgadas (3,048 mm)**, independientemente de la norma de fabricación o grado de acero;
- b. **placa de acero fabricada bajo especificaciones de la norma API 5L X-70, de ancho menor a 3,048 mm con prueba de impacto Charpy de menos de 10 grados Celsius, temperatura de prueba DWTT de menos de 10 grados Celsius y una relación de LE / UT menor de 0.90;**

- c. **placa de acero en hoja con tratamiento de templado o revenido (resistente a la abrasión y de alta resistencia a la tracción)**, independientemente de la norma de fabricación y del ancho y del espesor;
- d. **placa de acero en hoja normalizada de espesor mayor de 2 pulgadas**, independientemente de la norma de fabricación, y
- e. **placa de acero en hoja de espesor mayor de 2 pulgadas con certificado de proceso de desgasificado al vacío**, o bien, con certificado de garantía de calidad interna.

530. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar las cuotas compensatorias a que se refiere el punto 528 en todo el territorio nacional.

531. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar las cuotas compensatorias definitivas, no estarán obligados al pago de las mismas si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a Italia y Japón. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales (antes Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias) publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo de 2001, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio de 2008 y 16 de octubre de 2008.

532. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas comparecientes.

533. Comuníquese esta Resolución al SAT para los efectos legales correspondientes.

534. **La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.**

Se adjunta al presente la publicación en el diario Oficial de la Federación del 30 de abril del 2019.

Lo que se hace de su conocimiento para el efecto de su aplicación y se haga extensivo los clientes de MOVERS a su cargo.

ATENTAMENTE

Lic. Juan Pablo Santiago Valentín
Área jurídica.

jsantiago@aamovers.com.mx